

**REFLEXIONES EN TORNO
A LA CLONACIÓN HUMANA**

Luisa Benavides de Castañeda

Docente e investigadora Instituto de Derecho Comparado
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Universidad de Carabobo

REFLEXIONES EN TORNO A LA CLONACIÓN HUMANA

RESUMEN

Es evidente el constante perfeccionamiento y diversificación de los métodos utilizados por la biotecnología de la reproducción humana, al punto de poder afirmar que tanto la inseminación artificial, tanto homóloga o heteróloga, como la fertilización in vitro, han pasado a formar parte de los procedimientos rutinarios empleados para superar las dificultades en la procreación. Paralelamente, los esfuerzos se han orientado a dominar la clonación humana, que a diferencia de las técnicas empleadas hasta ahora, se aparta del patrón natural de unión intersexual de gametos, en tanto pretende lograr la reproducción a partir de *una célula única*, por lo que es objeto de fuertes cuestionamientos éticos, legales y sociales. Básicamente, las ciencias médicas han clasificado la clonación en relación con sus fines: terapéutica, destinada a la extracción de células madre embrionarias; y reproductiva, aplicable a filiación, perpetuación de individuos, y creación de órganos de repuesto. No obstante, se critica la distinción porque toda clonación, es en esencia, reproductiva, con independencia del destino del ser fabricado. La reflexión se centra en cuestionar sus aparentes beneficios y advertir de los peligros y serias consecuencias resultantes para el individuo, la familia y la sociedad, de permitir dicha práctica. Se concluye que la clonación humana es inaceptable ética, biológica y socialmente, y contraria a los más elementales derechos, por atentar contra la dignidad y sacralidad de la vida humana, lo que convierte en un imperativo la oposición absoluta a todo intento de inclusión en la práctica científica.

Palabras clave: clonación, embrión, bioética, reproducción asexual, dignidad del ser humano.

REFLECTIONS ON HUMAN CLONING

ABSTRACT

It is clear the steady perfectionism and diversification of the methods used by the human reproduction biotechnology, to the point of being able to assert that both artificial insemination – homologous and heterologous - and in vitro fertilization, have come to be part of the routine procedures used to surmount procreation difficulties. At the same time, the efforts have been oriented to control human cloning that, unlike the techniques so far used, differs from the natural pattern of intersexual gamete union since it seeks to achieve reproduction from a unique cell. That is why it is the object of ethic, legal and social questions. Basically, the medical sciences have classified cloning considering its purposes: therapeutic cloning whose goal is extracting embryonic stem cells; and reproductive cloning which is applicable to filiation, people perpetuation and spare organ creation. However, this distinction is questioned since every cloning is essentially a reproductive technology no matter the destination of the being made. Reflection is focused on questioning their apparent benefits and warning about the dangers and serious consequences cloning may have for individuals, family and society if this practice is allowed. The author concludes that human cloning is ethically, biologically and socially unacceptable. Moreover, it threatens the most basic rights since it goes against dignity and sacredness of human life what makes imperative an absolute opposition to every attempt to include this practice in the scientific work.

Key words: cloning, embryo, bioethics, asexual reproduction, human being dignity.

REFLEXIONES EN TORNO A LA CLONACIÓN HUMANA

INTRODUCCIÓN

- 1. LA CLONACIÓN. DEFINICIÓN Y ORÍGENES.**
- 2. FINES DE LA CLONACIÓN HUMANA.**
- 3. REFLEXIONES EN TORNO A LA CLONACIÓN HUMANA.**

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFÍA

REFERENCIAS ELECTRÓNICAS

REFLEXIONES EN TORNO A LA CLONACIÓN HUMANA

***“Porque tú formaste mis entrañas;
Tú me hiciste en el vientre de mi madre.
Mi embrión vieron tus ojos,
Y en tu libro estaban escritas
todas aquellas cosas
Que fueron luego formadas,
Sin faltar una de ellas”.***
(Salmo 139:13 y16)

INTRODUCCIÓN

Sin lugar a dudas, el hombre está empeñado en lograr con éxito uno de los desafíos más grandes en su desarrollo: desentrañar el misterio de los orígenes de la vida humana. Y se puede afirmar que lo ha logrado en gran medida, pues es evidente el prodigioso avance alcanzado por la biotecnología de la reproducción humana asistida, sin obviar las críticas que en el campo bioético se formulan, no desprovistas de razón.

Es un hecho notorio y comunicacional el constante perfeccionamiento y diversificación de estos métodos, al punto de poder afirmar que tanto la inseminación artificial, sea ésta homóloga o heteróloga, como la fertilización in vitro, han pasado a formar parte de los procedimientos rutinarios empleados para superar las dificultades en la procreación. Pero el hombre no se ha detenido allí, y paralelamente, ha orientado sus esfuerzos en los últimos años a dominar la clonación humana, que a diferencia de las técnicas empleadas hasta ahora, se aparta del patrón natural de unión de los gametos sexuales masculino y femenino, en tanto pretende lograr la reproducción a partir de *una célula única*, por lo que es objeto de fuertes cuestionamientos no solo éticos sino también legales y sociales.

Por lo anterior, se justifica la elección de la clonación humana como tema central del análisis que sigue. En primer lugar, se define la clonación en general, se reseña brevemente su origen e historia, y se particulariza el fenómeno en relación con el ser humano. Luego, se presenta la clasificación imperante en el ámbito científico, condicionada a su vez por los fines o

propósitos perseguidos. Las reflexiones formuladas permitieron arribar a las conclusiones pertinentes.

1 LA CLONACIÓN. DEFINICIÓN Y ORÍGENES

La palabra **clon** deriva del griego “retoño”, y se utiliza para referirse a un conjunto de células u organismos genéticamente idénticos, originados por reproducción asexual a partir de una única célula u organismo o por división artificial de estados embrionarios iniciales (Diccionario de la Real Academia Española), por lo que, en su acepción básica, la clonación hace referencia al procedimiento de reproducción de un individuo que posee el mismo patrimonio genético de otro.

Si bien es cierto que la clonación no es un proceso desconocido, toda vez que en el reino animal y vegetal se verifican diversas manifestaciones clónicas de manera totalmente natural, es la clonación humana la más llamativa de todas, también susceptible de ocurrir naturalmente en el caso de los llamados gemelos monocigóticos (también llamados idénticos o verdaderos), quienes, si bien son producto de la división de un huevo o cigoto único, poseen toda la información genética de *dos* individuos. A diferencia, la clonación artificial, es decir, aquélla que se pretende realizar en el laboratorio, podría valerse de una célula única perteneciente a *un* solo individuo (Cruz, 1999).

De lo anterior, se concluye que la clonación puede tener lugar de dos maneras: natural y artificial, y es a ésta última que haremos referencia en el presente trabajo.

La clonación ha sido un procedimiento relativamente común o rutinario en el ámbito científico, específicamente circunscrito a la reproducción de especies animales (insectos y batracios) y vegetales, con la finalidad de mejorar los cultivos, lograr nuevas especies y aumentar la productividad. Sus orígenes se remontan a 1919, con la clonación artificial de un anfibio.

Hasta ahora sólo se han clonado exitosamente animales: ranas, ratas, vacas, conejos, caballos, ovejas, cabras, cerdos, gatos (el primero de su especie se llama *CC*, es decir *Carbon copy*). A esta granja clónica se

sumó recientemente Snuppy, primer perro clonado de la célula de la oreja de un sabueso afgano, por un equipo de científicos de la Universidad de Seúl. Pero los investigadores revelaron que clonar a un perro no es fácil: de más de 1.000 embriones sólo se lograron tres embarazos, como lo reseña BBCMundo.Com en el reportaje titulado, “Snuppy, el primer perro clonado”, de fecha 03 de agosto de 2005.

Sin embargo, fue la clonación de la oveja Dolly la que alcanzó mayor notoriedad en el siglo XX, “fabricada” en el Instituto Roslin de Edimburgo, Escocia, cuyo nacimiento, ocurrido el 5 de julio de 1996, y anunciado el 21 de febrero de 1997, llenó de expectativas a aquéllos que han soñado con esta forma de reproducción humana, y dio un nuevo impulso a los esfuerzos realizados hasta ese momento, pero debe tenerse en cuenta que su cuestionado “éxito” requirió fusionar 277 ovocitos cuyo núcleo había sido extraído, con igual número de núcleos obtenidos de las glándulas mamarias de ovejas embarazadas, de los cuales sólo veintinueve cigotos se convirtieron en embriones capaces de sobrevivir en el laboratorio por más de seis días, implantados posteriormente en úteros de ovejas preparadas y estimuladas hormonalmente para permitir la gestación, y solo uno de ellos pudo llegar a término, quién luego sería Dolly. Se concluye que la eficiencia terminal del experimento fue de 0,36 (1 en 277). (Lisker, 2003).

De modo que para lograr el nacimiento de UNA oveja, se sacrificaron DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS embriones. Tan elevada cifra lleva a abrigar todo tipo de reservas cuando se aplica al caso humano, aún más si se considera que Dolly fue sacrificada el 14 de febrero de 2003, cuando contaba con seis años y medio, debido una forma de cáncer pulmonar común en las ovejas, lo que provocó especulaciones en torno a la influencia de la clonación, tomando en cuenta que el promedio de vida de una oveja es de 12 años. El reportaje publicado en ElPaís.Com, en fecha 28 de febrero de 2003, señala que “su muerte reabrió el debate sobre la seguridad de la clonación. La oveja más famosa del mundo ya manifestaba desde 1999 síntomas de artritis, y también se sabía que sus cromosomas tenían signos anómalos, como si correspondieran a una oveja de más edad”.

Una posible explicación a lo anterior, es que su reloj biológico no partió de cero al nacer, como ocurre en la reproducción natural, sino que continuó el conteo iniciado en el organismo de la oveja donante de la célula

que le dio vida, y que la convirtió en una oveja prematuramente anciana y artrítica, hasta su muerte.

En un reportaje titulado “Dolly y la clonación diez años después”, publicado por BBCMundo.Com el 23 de febrero de 2007, el profesor Ian Wilmut, quién lideró el equipo científico que logró la clonación, reconoció que la técnica ha mejorado, pero no mucho, ya que el promedio de intentos oscila entre 150 y 200, pues sigue pendiente la solución del problema central: lograr la reprogramación de la célula adulta para que se comporte como una célula madre y permita la creación de un embrión. Y hacia allí enfocan los investigadores sus esfuerzos.

La historia de la clonación humana registra los experimentos de un equipo de doctores que tomaron células de diecisiete embriones humanos defectuosos que una clínica de infertilidad había tratado de destruir, y desarrollaron varios embriones de treinta y dos células, cada uno de ellos apto para ser implantado en el útero de una mujer y llegar a ser un niño. En este punto, los científicos abandonaron el experimento y al parecer destruyeron los embriones (Lester y Hefley, 2000).

Actualmente, son muchas las especulaciones en torno al tema, ya que individuos y grupos se atribuyen la realización de experimentos destinados a la clonación humana, pues además de notoriedad mediática, tan buscada y capitalizada en ciertos sectores científicos, existen otros intereses de carácter político y económico que no deben perderse de vista.

Por lo anterior, el empeño de los científicos en perfeccionar la técnica de clonación de mamíferos, cuyo fin último es lograr la clonación humana, es motivo de inquietud para el sector opuesto a dicha práctica, toda vez que es muy probable el sacrificio de embriones, como ha venido ocurriendo con las técnicas de reproducción humana, pero en número mayor.

Es aquí donde las opiniones se dividen: mientras que los militantes de la ética utilitarista y consecuencialista piensan que la clonación humana es el peldaño siguiente a escalar, acorde con el “progreso científico”, se enfrentan a los que apoyan la ética deontológica, respetuosa de principios de acción que tienen validez moral absoluta, con independencia de sus consecuencias (Brody, citado por Lester y Hefley, 2000). El hombre, aún

cuando posea y perfeccione los conocimientos que lo permitan, debe autolimitarse y no traspasar los linderos que lo llevarían a violar la sacralidad que envuelve el milagro de la vida humana en sus inicios, mediante la reproducción asexual. Mientras que dentro del plan original de la unión intersexual el hombre procrea vida humana, que es regalo y don divino, la clonación fabrica, reproduce vida de manera artificial (Lester y Hefley, 2000).

2 FINES DE LA CLONACIÓN HUMANA

En el ámbito científico, la clonación humana se clasifica básicamente en dos tipos, de acuerdo con sus fines o propósitos:

a) ***La clonación terapéutica:*** que consiste en crear embriones clonados con fines de experimentación e investigación, dirigidos a obtener las células madre o totipotenciales, con el propósito de encontrar la cura de una amplia gama de dolencias como el Mal de Parkinson, el Mal de Alzheimer, la diabetes mellitus, y el cáncer, entre otras, así como la comprensión y prevención de malformaciones y defectos congénitos. Este tipo de clonación no contempla la gestación del embrión, y por el contrario, luego de su “creación” y utilización, se procede a destruirlo.

b) ***La clonación reproductiva:*** a diferencia de la anterior, su propósito es que los embriones clonados sean implantados en úteros especialmente tratados para que el embarazo llegue a término, es decir, que se siga el proceso normal de crecimiento y nacimiento, con diversas aplicaciones, entre ellas, cumplir el ansiado anhelo de la paternidad o maternidad en caso de infertilidad, o aún sin existir ningún impedimento, permitir la reproducción autónoma, sin la intervención de otra persona.

Igualmente, en esta categoría se incluye la clonación con el objetivo de perpetuar la existencia de personas destacadas en los distintos campos del quehacer humano: ciencias, artes, deportes, política, negocios, a fin de no privar a la humanidad de los beneficios derivados del talento de tales genios, artistas, o líderes.

Otra de sus posibles aplicaciones se orienta a la creación de seres humanos que actúen como “repuestos” de órganos para otros, verdaderas copias al carbón de aquéllos que quieran y puedan costearlo, para asegurar larga vida, la tan ansiada eterna juventud a través de transplantes totalmente exitosos, sin posibilidad alguna de incompatibilidad o rechazo.

Una lectura superficial puede llevar a juzgar la conveniencia de la clonación por sus resultados aparentemente beneficiosos, o por la felicidad o bienestar que pueda reportar en provecho de numerosas personas (ética consecuencialista y utilitarista), es decir, el fin justifica los medios. A continuación, se formulan algunas consideraciones al respecto.

3 REFLEXIONES EN TORNO A LA CLONACIÓN HUMANA

En primer lugar, resulta inoficiosa y artificial la distinción entre clonación terapéutica y reproductiva, pues toda clonación es siempre reproductiva, como afirmó el Dr. Justo Aznar (citado por de la Barreda, 2006). Se está dando vida a un nuevo ser, con independencia del destino que se le quiera dar. El aparente error, que no es tal, sino más bien el artificio gramatical para encubrir la realidad, se origina y fundamenta en el tratamiento legal y ético que ciertas corrientes científicas han dado al embrión, al que no consideran persona sino luego de su implantación. En consecuencia, no ven ningún problema en la creación y utilización de embriones no implantados, a los que denominan “preembriones”, neologismo creado ex profeso para justificar sus acciones, cuya razón es biológica, pues las células madre embrionarias sólo pueden obtenerse muy tempranamente, en la etapa de blastocisto.

Al respecto, es necesario formular dos observaciones: el embrión es una persona, aunque en formación, desde el momento mismo de la concepción y sin importar que aún no se haya producido la implantación, de modo que todo acto que vulnere su integridad es un atentado contra su vida y sus derechos. Al embrión no implantado se le ha denominado con otro neologismo, como *embrión preimplantatorio* o *preembrión*, y por ello, carente de la condición humana acreedora de protección. No existen preembriones, porque no existen prehombres. Se es embrión o no se es. Y si se es embrión, se es hombre, y titular de los derechos inherentes a tal condición.

Respecto a las células madres, hay otras fuentes de las cuales pueden extraerse sin necesidad de vulnerar la vida humana. Al respecto, afirman Montuega y Lecán (citados por de la Barreda, 2006), que la utilidad de las células madre embrionarias no está comprobado, sino que es meramente especulativo, en tanto que las células madre de adulto ya han demostrado su eficacia terapéutica, y son de utilización rutinaria en las prácticas clínicas. Un ejemplo lo presenta el trasplante de médula ósea.

Y en el supuesto de que tales células sólo pudieran obtenerse de un embrión, ninguna investigación puede ser licencia para permitir la destrucción de un ser humano en beneficio de otros. En este sentido se pronuncia Aznar (de la Barreda, 2006), afirmando que tal conducta es contradictoria y opuesta a la pretendida finalidad humanitaria con que se quiere justificar la clonación terapéutica. Es absolutamente reprochable y contrario a la ética natural del hombre, creado a la imagen de Dios, y a un sinnúmero de leyes, comenzando por la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1948, formulada en el seno de la Organización de las Naciones Unidas, instrumento que en la actualidad parece muy remoto, y víctima del olvido por algunos gobiernos líderes del organismo, o en todo caso, objeto de interpretaciones bastante alejadas de la claridad literal y nada complicada de su redacción.

En cuanto a la clonación reproductiva con fines de filiación, en primer lugar y como afirma la destacada catedrática de Bioquímica y Biología de la Universidad de Navarra, Dra. Natalia López Moratalla (2004), ésta “pretende artificialmente y *contra natura* saltarse la barrera natural que poseen los mamíferos a la reproducción asexual” (p. 9).

Este tipo de clonación genera múltiples interrogantes relacionadas con el estatus legal de los involucrados. Debe tenerse presente que desde el punto de vista genético, el clon siempre será gemelo idéntico tardío del proveedor de la célula clonada, al compartir con él un patrimonio genético idéntico. Lo que puede variar es su relación con el solicitante o responsable de la clonación, dependiendo de que éste asuma o no la paternidad. Si el o la solicitante aporta la célula de un hijo, el clonado tendrá el mismo estatus en sentido jurídico como biológico ante los padres originales del aportante de la célula. Si el o la solicitante ha provisto su célula, el clon será su gemelo idéntico tardío. La confusión de paternidad -y con ello la

lesión al derecho de toda persona a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos- se puede presentar en el caso del proveedor de la célula que pretende asumir la maternidad o paternidad, que genéticamente corresponde a los supuestos abuelos.

Lo anterior es cierto sólo parcialmente, pues existen leyes favorecedoras a la mujer gestante, dándole el estatus jurídico de madre, en contra de la evidencia genética, o hasta tanto no se aclare la confusión. Serán frecuentes los conflictos y lagunas jurídicas a resolver.

Otra interrogante: ¿Cuál es el estatus jurídico de los seres clonados creados a partir de células de donantes anónimos? ¿A quién corresponde la paternidad y el ejercicio de los derechos y deberes inherentes? Es obvio que se encontrarán en grave minusvalía jurídica al depender de modo absoluto del individuo o equipo “fabricante”, totalmente desprovistos del más elemental afecto filial. Aunque existen leyes que favorecen y protegen el derecho del concebido a indagar su origen, por lo general es un proceso lleno de dificultades.

Una situación extrema es aquélla en la que la célula original, además de reprogramarse, sufre manipulación genética y alteración sustancial en su ADN, por lo que, en estricto rigor científico, no puede hablarse de relaciones fraternas ni filiales del clon con el aportante de la célula, por no compartir el mismo patrimonio genético lo que resulta en la imposibilidad de reclamar los derechos derivados del parentesco.

Entonces ¿cómo podrá determinarse la filiación, y en consecuencia, la identidad de una persona carente de vínculos de parentesco claros e indubitables? Resultado: el clonado se encuentra en un absoluto y total vacío jurídico y afectivo, pues según sea el caso, simplemente NO EXISTE paternidad o maternidad que pueda ser objeto de investigación, genéticamente hablando.

A lo anterior se añade que la clonación implica necesariamente la implantación del embrión en el útero de una madre gestante, cuya receptora podría ser la misma mujer que ha solicitado la clonación o la pareja del hombre solicitante, con todas las implicaciones de carácter biológico y psicológico propias de tan peculiar situación.

En otros, se podrá recurrir al cada vez más floreciente “negocio” del vientre alquilado (que evidencia la deshumanización del proceso natural transmisor de la vida humana). Esta figura, que también se conoce con el término de “madre sustituta” ya no sería tal, pues simplemente NO EXISTE MADRE A QUIEN SUSTITUIR, de modo que queda pendiente la definición y normativa jurídica aplicable. Debido a los lazos profundos que se crean durante la gestación, la mujer pudiera negarse a entregar al niño una vez nacido, como ocurre en la actualidad con la aplicación de las técnicas conocidas. La decisión corresponde a las leyes positivas vigentes.

Cuando se trata de clonación en el seno del matrimonio, se puede presentar una problemática psicológica muy compleja derivada de la extraña relación de “filiación” con la niña o niño clonado, unidos a los sentimientos de exclusión e incapacidad del cónyuge infértil. Recordemos que se trata de la reproducción asexual de UNO SOLO de los miembros de la pareja. Dependiendo del sistema legal imperante, podría incurrirse en la comisión del delito de falsa atestación ante el funcionario público encargado de formar el certificado de nacimiento que incluye al médico tratante conocedor y/o participante del procedimiento, al declarar una falsa paternidad o maternidad, ¿Será necesario que el cónyuge o pareja del clonado, o ¡¡¡ambos!!! adopten al clon? El régimen legal vigente tendrá la tarea de dilucidar los conflictos que serán inevitables y frecuentes.

La utilización del método por mujeres u hombres solos con toda seguridad reforzará la monoparentalidad, del mismo modo en que lo hacen la inseminación artificial heteróloga y la fertilización in vitro, con la supuesta “ventaja” sobre las técnicas anteriores, de prescindir de la intervención de un tercero.

En este sentido, las familias monoparentales producto de hechos fortuitos como la muerte, separación o divorcio, ciertamente son una realidad, pero no la más deseable para el armónico desarrollo del ser humano, y por ello, no se justifica que se recurra a estas técnicas para satisfacer el instinto o deseo de maternidad o paternidad del adulto, sin considerar los efectos negativos sobre el ser creado en el contexto de la monoparentalidad absolutamente intencional y premeditada.

Al respecto, López Moratalla (2007), al referirse a los centros de reproducción asistida afirma que “Han alterado de forma inhumana la transmisión de la vida y sobre todo los lazos naturales de la paternidad y maternidad con la filiación. Esto es lo más grave de lo que está ocurriendo, porque sin esas referencias nítidas, los hombres nos volvemos crueles y violentos”. La sociedad, que en definitiva somos todos, no tardará en recibir en muy alto grado la dolorosa retribución correspondiente a la destrucción de la familia, núcleo primario de las instituciones sociales.

Otro aspecto a tener presente es que una mujer siempre dará origen a un clon femenino, y un varón a uno masculino ¿Podrán estos clones a su vez reproducirse de manera natural?

A este escenario, ya preocupante, se suma la inevitable utilización de la clonación por “matrimonios” o uniones legales de personas del mismo sexo, lo que nos lleva directamente a considerar los derechos del clon, sea éste niño o niña, a tener un padre y una madre, a conocerlos y ser amados y cuidados por ellos, es decir, a gozar del referente de la intersexualidad, en cumplimiento del plan original del Creador, reproducida en los instrumentos internacionales y locales reguladores de los derechos de la infancia; sin embargo, debemos reconocer que en los últimos tiempos se han amoldado a las tendencias sociales y legislativas que desdibujan la noción original de familia.

En cuanto a la clonación de genios, científicos, héroes, artistas, deportistas, y otros personajes destacados por sus talentos e inteligencia, se argumenta que nadie puede garantizar que el individuo clónico va reproducir fielmente o incluso, como cabría esperar, a mejorar el desempeño del clonado, porque el ser humano es la suma de una multiplicidad de factores, entre ellos el genético, el cual siempre estará condicionado al ambiente, la educación, la familia y la sociedad que sirven de marco al desarrollo individual, como señala Lisker (2003). Así, Beethoven, Einstein, Picasso, Rembrandt, Hubble, por sólo nombrar unos cuantos, fueron únicos, como lo es cada hombre, por lo que sería absurdo crear expectativas en este sentido que pretendan justificar el procedimiento. Así como se argumenta la perpetuación de personajes destacados, la clonación pudiera ser utilizada para reproducir dictadores, criminales y otros individuos de actuación reprobable, argumento que horroriza por sus implicaciones de toda índole, y que ha sido explotado

suficientemente en libros y películas de ciencia ficción, que cada vez más deja de ser tal para devenir en angustiosa realidad.

Lo anterior da pie para añadir que una de las críticas más contundentes a la pretensión de clonar es que TODO SER HUMANO TIENE DERECHO A SER ÚNICO, a poseer identidad y singularidad. El hombre tiene el derecho a la propia autodeterminación, con las limitaciones legales pertinentes. Es una necesidad inmanente a la condición humana el tomar decisiones, orientarse por sus gustos y deseos, desarrollar sus talentos, manifestar sus preferencias, en fin, adquirir una personalidad propia y diferente a los demás. El clon, además de asemejarse físicamente, lo que ya supone conflictos de identidad, como ocurre con los gemelos idénticos, y por ello, tema permanente de estudio por las ciencias del comportamiento, es condenado a arrastrar el “pasado”, la vida y desempeño del individuo clonado, y obviamente a emularlo y superarlo. Esto atenta contra la dignidad y libertad desde todo punto de vista.

Por último, la clonación reproductiva como medio de procurar órganos de reemplazo, supone la creación y nacimiento de seres humanos pertenecientes a una categoría inferior en tanto que son “hombres de repuesto”, objetos de simple uso y posterior eliminación, una vez cumplida su misión. Es impensable por monstruosa tal posibilidad, nugatorio de la dignidad inherente a su condición. Este pensamiento es el punto de partida para la fabricación de hombres con diferentes destinos y categorías: siervos, soldados, líderes. ¿Acaso los médicos o centros de clonación tendrán licencia para reproducir clones para usos diversos? Aterrorador.

La clonación no sólo atenta contra la vida y salud del embrión resultante, y los derechos del neonato, sino que además convierte a la mujer en una simple proveedora de células, debido a que exige disponer de un número ilimitado de óvulos a fin de extraer su núcleo y reemplazarlo con la célula de la persona a quién se pretende clonar, que serán obtenidos, muy seguramente mediante “donación”, práctica rutinaria en las clínicas de fertilidad, pero éticamente reprobable y biológicamente riesgosa, pues aparte de considerar a las células humanas como mercancía y fuente de lucro, las donantes suelen ser mujeres en precarias condiciones económicas, por ello, explotadas y expuestas a graves daños a su vida y salud, como consecuencia de los tratamientos de sobreestimulación ovárica, que en algunos casos ha conducido incluso a la muerte.

Por otro lado, es necesario enfatizar que, biológicamente, la clonación humana es un procedimiento sumamente peligroso por sus consecuencias. Así lo sostienen los Prof. Wilmut (el “padre” de Dolly) y Rudolf Jaenichs, del Instituto Tecnológico de Massachusetts (MIT), experto en clonación de ratones (ElPaís.Com, 29-03-2001), quienes advirtieron de las graves resultados de aplicar la técnica de clonación de mamíferos al ser humano, en la oportunidad de formular duras críticas a las intenciones en este sentido manifestadas por el ginecólogo italiano Severino Antinori, que califican “como peligrosas e irresponsables”. Los expertos advierten la posibilidad de muerte temprana de embriones, caso contrario, los sobrevivientes podrían convertirse en niños y adultos anormales. ¿Cuál será el índice de malformaciones congénitas, y de ocurrir, quién se haría responsable de la vida y salud del ser clonado?

Jaenisch y Wilmut sostienen que, además de la ineficacia de la técnica que precisa múltiples intentos, los pocos niños que lleguen a nacer corren un altísimo riesgo de padecer daños irreparables y devastadores: insuficiencias respiratorias, problemas cardiovasculares, daños inmunológicos, malformaciones renales y deficiencias mentales. Y ello debido a la dificultad de reprogramar la célula del adulto a ser transferida al óvulo cuyo núcleo se ha retirado, para permitir introducir el genoma de la persona que se pretende clonar. Y explican: “la razón es que algunos genes de la célula adulta están activados y otros están reprimidos, a veces de forma muy estable. Cuando el núcleo se transfiere a un óvulo, ese patrón de actividad genética tiene que *reprogramarse* para adoptar el patrón típico de un embrión”.

Wilmut explica que aunque parece muy sencillo, el problema es lograr que la célula -por ejemplo, una que se ha tomado de la piel- se “olvide” de que es una célula de piel y empiece a comportarse como una célula madre, es decir, una célula que se pueda transformar y que pueda permitir la creación de un embrión clonado (BBCMundo, 2007).

Esta reprogramación, que suele ser un proceso natural que toma meses e incluso años, en el laboratorio sólo dispone de pocos minutos, lo que hace que fracase muy frecuentemente: si “falla mucho” el resultado es la muerte del embrión. Pero si “falla poco”, el niño que nacería tendría una vida que no merecería llamarse tal.

El profesor Wilmut dice que “es una gran vergüenza que no hayamos sido capaces de unirnos y crear una prohibición global para prohibir la clonación reproductiva humana y que sea juzgada como un crimen contra la humanidad” (BBCMundo.Com, 2007).

En definitiva, la clonación humana sólo sería posible previa derogatoria de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, pues atenta contra los principales derechos consagrados en su normativa, como el derecho a la libertad, la igualdad, y la fraternidad (artículo 1); derecho a la no discriminación por raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra distinción (artículo 2); derecho de todo individuo a la vida, la libertad y seguridad de su persona (artículo 3); derecho a no ser sometido a esclavitud o servidumbre (artículo 4); derecho a no ser sometido a torturas ni penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes (artículo 5); derecho de todo ser humano al reconocimiento de su personalidad jurídica en todas partes (artículo 6); derecho a igual protección ante la ley y contra toda discriminación que infrinja esta declaración (artículo 7); y por último, el artículo 8 consagra el derecho de recurrir a los tribunales nacionales que amparen contra actos violatorios de los derechos fundamentales reconocidos constitucional o legalmente.

Para finalizar, y a modo de comentario, mencionaremos la Declaración de las Naciones Unidas sobre Clonación Humana, publicada el 23 de marzo de 2005 bajo el N° 59/28, adoptada en la 82° Sesión Plenaria de la Asamblea General, que prohíbe la clonación reproductiva. Al respecto debe decirse que aún cuando constituye un triunfo para los países que condenan la práctica, liderados por Estados Unidos y Costa Rica, es de lamentar que no se haya logrado el consenso para una prohibición absoluta, como fue la intención original de sus proponentes. Esto, sumado a su carácter no vinculante, la convierte más bien en una manifestación de principios de buena voluntad, ignorada a menudo por los países que se ubican en el bando contrario, como Bélgica y Reino Unido, quienes criticaron la decisión, a los cuales se unió España, apologistas de las supuestas bondades de la mal llamada clonación “terapéutica”, como se explicó en su momento.

Y están ganando amplio terreno, de acuerdo con la reciente noticia sobre una próxima reunión del Comité Internacional de Bioética (CIB) de la Unesco, organismo especializado de la ONU, a celebrarse en París, los días 28 y 29 del octubre de 2008, para debatir sobre clonación terapéutica humana, que según lo expresado por el organismo en un comunicado, constituye una vía científica prometedora para el tratamiento de numerosas enfermedades y que requiere un “enfoque diferente” que la clonación reproductiva, según reseña Público.es (13/10/2008 21:27).

En futuros trabajos se analizarán en profundidad los aspectos legislativos vinculados al tema, que abarcan tanto la Declaración de 2005, como los resultados del debate comentado, junto con otros instrumentos legislativos pertinentes.

CONCLUSIONES

Es evidente que la clonación humana, al apartarse del patrón natural de perpetuación de la especie, debe ser enérgicamente adversada. Sólo hay UN método de originar vida: la procreación resultante de la unión intersexual. Y aún cuando sus promoventes y defensores se empeñen en equipararla a la reproducción natural, el hecho de tener tal poder y dominio sobre la vida de un ser humano, al manipular y condicionar su génesis y nacimiento, impulsa una especie de anomia permisiva frente a ese individuo cosificado en nombre de *“los avances de la ciencia”*.

Lo anterior debe mover a reflexión y preocupación, porque se trata de la vida humana, que se diferencia de la animal en el componente espiritual que la dota de trascendencia y eternidad, aún cuando la corriente que se identifica con la “ética liberal”, basada en el principio de la autonomía personal, desestima los argumentos religiosos por “carecer de carácter probatorio y ser inmunes al razonamiento” (Lisker, 2003).

Sin ánimo de polemizar con quienes suscriben esta posición, es precisamente el razonamiento y el carácter probatorio de experiencias relacionadas con las actuales técnicas de reproducción asistida, lo que

permite alegar su inconveniencia. La clonación atenta contra el individuo, la familia y la sociedad, y favorecería las causas que concurren a su descomposición. La clonación no es necesaria en ninguna de sus variantes, sus fines son injustificables, es éticamente reprochable, biológicamente peligrosa y jurídicamente opuesta a los más elementales derechos del ser humano.

Y es que el hombre, por el hecho de estar dotado de razonamiento no puede evadir ni soslayar la seria responsabilidad que significa permitir que, en nombre de los avances biotecnológicos, se desconozca el respeto al sagrado derecho a la vida y dignidad humana, y en su lugar, se entronice el más absoluto desprecio y consecuente degradación de la raza, “avances” que requieren urgente limitación, de lo contrario, más temprano que tarde, se encargarán de cobrar un alto precio a la misma sociedad que se supone debe beneficiar.

BIBLIOGRAFÍA

- CRUZ, A., (1999) Bioética Cristiana. Editorial Clie. Barcelona, España.
- LESTER, L., HEFLEY, J. (2000) Clonación humana ¿Jugar a ser Dios o progreso científico? Editorial Portavoz. Michigan.

REFERENCIAS LEGALES

- Organización de las Naciones Unidas. Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948. Recuperado en octubre 20, 2008 y disponible en <http://www.un.org/spanish/aboutun/hrights.htm>
- _____ Declaración de las Naciones Unidas sobre la Clonación Humana. Recuperado en octubre 18, 2008 y disponible en <http://daccessdds.un.org/doc/UNDOC/GEN/N04/493/09/PDF/N0449309.pdf?OpenElement>.

REFERENCIAS ELECTRÓNICAS

- DE LA BARREDA S., L. (2006) Los derechos humanos y la clonación humana. (*Mexican Law Review*, Número 6, Sección de Artículos, 2006). INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS Serie: ESTUDIOS JURÍDICOS, Núm. 39 Coordinador editorial: Raúl Márquez Romero Cuidado de la edición, formación en computadora y elaboración de PDF: Wendy Vanesa Rocha Cacho Primera edición: 2003 DR © 2003. Universidad Nacional Autónoma de México INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS Circuito Maestro Mario de la Cueva s/n Ciudad de la Investigación en Humanidades Ciudad Universitaria, 04510, México, D. F. Impreso y hecho en México ISBN 970-32-0328-0
- DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA Recuperado en octubre 15, 2008, disponible en <http://buscon.rae.es/draeI/>
- LISKER, R. (2003) Aspectos éticos de la clonación humana. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS Serie: ESTUDIOS JURÍDICOS, Núm. 39 Coordinador editorial: Raúl Márquez Romero Cuidado de la edición, formación en computadora y elaboración de PDF: Wendy Vanesa Rocha Cacho Primera edición: 2003 DR © 2003. Universidad Nacional Autónoma de México INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS Circuito Maestro Mario de la Cueva s/n Ciudad de la Investigación en Humanidades Ciudad Universitaria, 04510, México, D. F. Impreso y hecho en México ISBN 970-32-0328-0
- LÓPEZ MORATALLA, N. (2004) “Clonación terapéutica”. *Revista Persona y Bioética*. Vol. 8 N° 22, 2004. Recuperado en octubre 19, 2008 disponible en <http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2118420>
- _____ (2007) “Los centros de reproducción asistida nunca deberían llamarse clínicas”. Recuperado en octubre 19, 2008 disponible en <http://www.hazteoir.org/node/6094>, en fecha

- MORELLE, R. (2007) “Dolly y la clonación: diez años después”. BBCMundo.Com. Recuperado en octubre 18, 2008 disponible en http://news.bbc.co.uk/hi/spanish/science/newsid_6391000/6391503.stm
- SAMPEDRO, J. (2001) “El ‘padre’ de la oveja ‘Dolly’ alerta sobre los peligros de clonar a seres humanos. Los científicos predicen daños cerebrales y circulatorios devastadores en los niños clónicos”. ElPaís.Com. Recuperado en octubre 19, 2008 disponible en http://www.elpais.com/solotexto/articulo.html?xref=20010329elpepisc_2&type=Tes&anchor=elpepisc.
- _____ (2003) “La autopsia revela que “Dolly” murió de un cáncer muy común en las ovejas”. ElPaís.Com. Recuperado en octubre, 18, 2008 disponible en http://www.elpais.com/articulo/sociedad/autopsia/revela/Dolly/murio/cancer/comun/ovejas/elpporsoc/20030228elpepisc_2/Tes/
- “Snuppy, el primer perro clonado” (2005) BBC Mundo. Recuperado en octubre 18, 2008 disponible en http://news.bbc.co.uk/hi/spanish/science/newsid_4743000/4743937.stm), <http://www.bioeticaweb.com/content/view/604/842/lang,es/>
- J.Y. “La Unesco debatirá sobre la clonación. La ONU estudia una iniciativa global para impulsar los estudios en células madre” (2008) Público.es. Recuperado en octubre 19, 2008 disponible en <http://www.publico.es/ciencias/164369/unesco/debatira/clonacion>